

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CAMILO LOZANO

E-mail: camilolozanocontadorp@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-020201

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	1 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0819
Código referencia	O-1-405
Tema	Reconocimiento costos por préstamos

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Una Constructora suscribe un contrato EPC con una Entidad Pública para construir una obra de infraestructura vial en Colombia durante un plazo de 5 años. La Constructora reconoce los ingresos utilizando el método del recurso, con base en la proporción de los costos incurridos en relación con los costos totales esperados para la ejecución de la obra, según lo definen los párrafos B18 y B19 NIIF 15, dentro de los cuales se excluyen algunos gastos no relacionados con la satisfacción completa de una obligación de desempeño, entre ellos los costos por préstamos. Ahora bien, la contrapartida del reconocimiento del ingreso, en la medida en que se ejecutan los costos de la obra, corresponde a la cuenta de Activos del contrato, hasta tanto no se emita la factura de venta (derecho incondicional de pago) a la Entidad Estatal.

Para la ejecución del contrato, la Constructora solicitó una importante financiación con Entidades Bancarias y partes relacionadas, con lo cual requiere conocer su opinión respecto a:

- 1. ¿Podría la Constructora capitalizar los costos por préstamos, dentro de la cuenta de Activos del contrato, y en consecuencia, un Activo del contrato puede ser considerado como un activo apto?*
- 2. ¿Los costos por préstamos pueden ser incorporados como un costo incurrido dentro de la aplicación del método del recurso que establece la NIIF 15?*

Sin ser un dato menor, dentro de los presupuestos de la obra se consideraron los costos financieros como importe recuperable del plan de obras presentado a la Entidad Estatal...”

RESUMEN:

En un contrato de construcción los costos de préstamos deben ser reconocidos como gastos y no capitalizados como parte de los activos del contrato, los cuales se establecen a partir de una estimación del precio de la transacción y del porcentaje de avance, aplicando los métodos de producto o de recursos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, los párrafos 46 a 90 de la NIIF 15 contiene las directrices para establecer el precio de la transacción (medición), el cual puede incluir importes fijos, variables o ambos; también se refiere a la existencia de componentes de financiación significativos en el contrato.

Los párrafos 47 y 48 indican lo siguiente:

"Determinación del precio de la transacción

47 Una entidad considerará los términos del contrato y sus prácticas tradicionales de negocio para determinar el precio de la transacción. El precio de la transacción es el importe de la contraprestación a la que una entidad espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos con cliente, excluyendo los importes recaudados en nombre de terceros (por ejemplo, algunos impuestos sobre las ventas). La contraprestación que se compromete en un contrato con un cliente puede incluir importes fijos, importes variables, o ambos.

48 La naturaleza, calendario e importe de la contraprestación a que se ha comprometido el cliente afecta a la estimación del precio de la transacción. Al determinar el precio de la transacción, una entidad considerará los efectos de todos los siguientes aspectos:

- (a) contraprestación variable (véanse los párrafos 50 a 55 y 59);*
- (b) limitaciones de las estimaciones de la contraprestación variable (véanse los párrafos 56 a 58);*
- (c) existencia de un componente de financiación significativo en el contrato (véanse los párrafos 60 a 65);*
- (d) contraprestaciones distintas al efectivo (véanse los párrafos 66 a 69); y*
- (e) contraprestación por pagos a realizar al cliente (véanse los párrafos 70 a 72)."*

De acuerdo con lo anterior, en un contrato de construcción los costos de préstamos deben ser reconocidos como gastos y no capitalizados como parte de los activos del contrato, los cuales se establecen a partir de una estimación del precio de la transacción y del porcentaje de avance, aplicando los métodos de producto o de recursos.

La diferencia fundamental entre un "activo del contrato" y una "cuenta por cobrar comercial" es la condicionalidad, mientras que los activos del contrato son un derecho condicional que surge cuando un proveedor ya ha realizado algo (por ejemplo, entregar parte de los bienes o servicios, según lo

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

acordado), pero según el contrato todavía tiene algo que hacer antes de emitir la factura al cliente, las cuentas por cobrar representan un derecho incondicional de pago.

En conclusión las cuentas por cobrar comerciales y los activos del contrato no son activos cualificados, lo anterior se alinea con lo establecido por el IASB en su decisión de agenda sobre el tema, disponible en: <https://www.ifrs.org/projects/2019/over-time-transfer-of-constructed-good-ias-23/#published-documents>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-020201

CTCP

Bogota D.C, 23 de septiembre de 2020

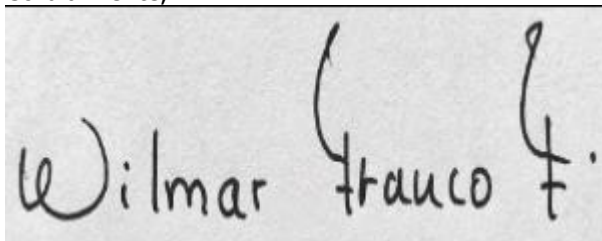
Señor
CAMILO LOZANO
camilozanocontadorp@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0819

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0819 Reconocimiento costos por préstamos.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT